



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/442/2019

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 24 de enero de 2019

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Torre Pedregal I, Piso 15,  
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,  
Ciudad de México, C.P. 01090.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/010/2019 recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 11 de enero de 2019, en el cual remite una consulta del Instituto Electoral de Guanajuato respecto al cobro de sanciones de los partidos políticos.

Al respecto, y toda vez que ésta Dirección no cuenta con dicha información, se solicitó la colaboración de la Dirección Jurídica a efecto remitir la información correspondiente en relación de la posibilidad de informar si se pueden ejecutar las sanciones económicas impuestas al partido Movimiento Ciudadano en dicha entidad y dar contestación a la solicitud de mérito.

En este sentido, el día 21 de enero de la presente anualidad, se recibió el oficio de número INE/DJ/DIR/669/2019 de la Dirección Jurídica, en el cual se da respuesta a la consulta formulada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en consecuencia, me permito remitirle copia simple del referido oficio de la respuesta en mención, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

Resoluciones  
21-Enero-19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Dirección de Resoluciones y Normatividad

DIRECCIÓN JURÍDICA  
Oficio No. INE/DJ/DIR/669/2019

Ciudad de México, a 18 de enero de 2019.

21 ENE. 2019

Asunto: Atención al oficio INE/UTF/DRN/230/2019.

RECIBIDO

FIRMA Alm 13:38

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ,  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN,  
PRESENTE.

INE Unidad Técnica de Fiscalización  
Oficialía de Partes  
RECIBIDO 21 ENE. 2019  
Hora: 11:22 Originales: C.C.P.:  
Fojas: Anexos:

Referencia

Mediante oficio que se contesta, remitió el diverso SE/004/2019 signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual solicita se informe el estado procesal que guarda la resolución **INE/CG1120/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el referido estado, por lo que hace a Movimiento Ciudadano.

Respuesta

Al respecto, me permito reiterar y actualizar la información previamente proporcionada al referido organismo público electoral mediante oficio INE/DJ/DIR/24026/2018:

ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
PRI	SUP-RAP-301/2018	El 28 de agosto de 2018, la Sala Superior <b>desechó</b> de plano la demanda.  La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: <a href="http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0301-2018.pdf">http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0301-2018.pdf</a>
MOVIMIENTO CIUDADANO	SM-RAP-125/2018	El 20 de diciembre de 2018, la Sala Regional Monterrey <b>modificó</b> la resolución impugnada, en los siguientes términos:  <b>7. EFECTOS</b>  7.1 Se <b>modifica</b> la resolución INE/CG1120/2018, emitida por Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

copy

UTF 2019-0388



		<p>3. <i>Se dejan intocadas las conclusiones que no fueron modificadas por no haber sido controvertidas o por haber sido confirmadas.</i></p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: <a href="http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0260-2018.pdf">http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0260-2018.pdf</a></p> <p>En cumplimiento a lo anterior, el 10 de octubre de 2018 el Consejo General aprobó el acuerdo <b>INE/CG1327/2018, mismo que no se impugnó.</b></p>
PRD	SM-RAP-87/2018	<p>El 9 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey <b>confirmó</b> la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: <a href="http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0087-2018.pdf">http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0087-2018.pdf</a></p>
PAN	SM-RAP-118/2018	<p>El 29 de noviembre de 2018, la Sala Regional Monterrey <b>modificó</b> la resolución impugnada, en los siguientes términos:</p> <p><b>4. Efectos.</b></p> <p>Conforme a lo expuesto, lo precedente es:</p> <p><b>4.1. quedar firmes, las conclusiones; 1-C12-P2, 1-C13-P2, 11-C6-P1 y 11-C12-P1.</b></p> <p><b>4.2. Modificar, en la parte conducente el dictamen INE/CG1118/2018 y la resolución INE/CG1120/2018, para dejar sin efectos las conclusiones 1-C5-P1 y 1-C24-P2, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional electoral, emita una nueva resolución en la que:</b></p> <p><b>a) Considere las manifestaciones realizadas por el PAN en su escrito de diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respecto a la supuesta omisión de presentar la documentación soporte consistente en contrato y muestras fotográficas, en los términos precisados en el apartado 3.2.1.</b></p> <p><b>b) Considere lo expuesto por el PAN en su escrito de respuesta del quince de julio del presente año, respecto a la supuesta omisión de reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad, en los términos señalados en el apartado 3.2.2.</b></p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: <a href="http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0118-2018.pdf">http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0118-2018.pdf</a></p> <p>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</p>



		<p>de que Nueva Alianza tenga a su alcance los elementos para identificar el tipo de gasto realizado y haga valer lo que estime conveniente para atender dicha observación.</p> <p><b>4.2.5.</b> Reponga el procedimiento únicamente respecto a aquellos eventos que <b>no fueron observados</b> en los anexos 4, 6, 8 y 9 del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/38499/18, así como respecto a los eventos a los que se refiere el <b>Anexo 8_P3</b> de la conclusión 07-C24-P2, a fin de garantizar el derecho de audiencia del recurrente.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica:</p> <p><a href="https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0148-2018.pdf">https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0148-2018.pdf</a></p> <p><b>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</b></p>
MORENA	SUP-RAP-364/2018 Y ACUMULADO SUP-RAP-371/2018	<p>El 13 de septiembre de 2018, la Sala Superior <b>desechó</b> la demanda.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica:</p> <p><a href="http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/RAP/364/SUP_2018_RA_P_364-810612.pdf">http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/RAP/364/SUP_2018_RA_P_364-810612.pdf</a></p>
MORENA	SUP-RAP-337/2018	<p>El 10 de octubre de 2018, la Sala Superior <b>revocó</b> la resolución impugnada, en los siguientes términos:</p> <p><b>6. Decisión y efectos</b></p> <p><i>En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es revocar la resolución del Consejo General del INE número INE/CG1120/2018, para el efecto de:</i></p> <p><i>Revocar las sanciones impuestas derivadas de las conclusiones mencionadas en el considerando 5.9, a efecto de que reindividualice las sanciones correspondientes sin aplicar redondeo a la alza alguna.</i></p> <p><i>Lo anterior, considerando el porcentaje correcto de aportación pactado por cada uno de los partidos políticos, MORENA, del Trabajo y Movimiento Social, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", en los convenios relativos a la postulación de Diputados y Gobernador del estado de Guanajuato.</i></p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica:</p> <p><a href="http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0337-2018.pdf">http://contenido.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0337-2018.pdf</a></p> <p><b>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</b></p>